

San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de junio del 2026.
OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/269/2026.
ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
19 JUN 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX Y XL AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

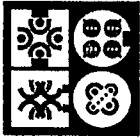

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN

RECIBIDO
19 JUN 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DIPUTADA LOCAL

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX Y XL AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La dignidad humana, la igualdad y la no discriminación constituyen principios fundamentales del estado democrático y de derecho. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecen la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las personas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas, estableciendo para los Estados la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para hacer efectivos dichos derechos.



En cumplimiento de estos compromisos, Oaxaca cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, ordenamiento que representa un importante avance en la población, incorporando principios de accesibilidad, inclusión, igualdad de oportunidades y ajustes razonables.

No obstante, existen condiciones de discapacidad que continúan enfrentando importantes barreras para su reconocimiento y atención específica dentro del marco jurídico estatal.

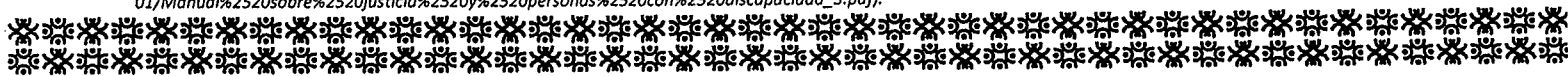
Las personas con discapacidad representan el 15% de la población mundial y constituyen un colectivo particularmente discriminado y excluido en todos los países, debido a las serias barreras físicas, institucionales y actitudinales que deben enfrentar diariamente para la realización de sus derechos humanos.

En México, se estima que las personas con discapacidad representan al menos el 6.7% de la población, lo cual equivale a poco más de 7.7 millones de habitantes. La mayoría de estas personas son mujeres (54.2%) y personas mayores (50.9%).

La mayoría de los casi ocho millones de personas con discapacidad que viven en México enfrentan múltiples y agravadas formas de discriminación, así como una serie de barreras estructurales, que les impiden gozar plenamente libertades fundamentales y derechos humanos tales como la igualdad ante la ley, la libertad y seguridad personal, el derecho al trabajo, la protección social, entre otros.¹

La sordoceguera es una condición que resulta de la combinación, en distintos grados, de una discapacidad visual y una discapacidad auditiva, situación que genera necesidades particulares de comunicación, orientación, movilidad, acceso a la información e interacción con el entorno.

1. (SCJN, Manual sobre justicia y personas con discapacidad, 2024: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%2520sobre%2520justicia%2520y%2520personas%2520con%2520discapacidad_3.pdf).



"La sordoceguera es una discapacidad única generada por una combinación de déficits graves de visión y audición. Existen muchas causas que desencadenan esta patología, así como diferentes momentos de aparición y diversos niveles de funcionamiento de la persona sordociega. Todo ello puede afectar a la calidad de vida e integración social de la persona con sordoceguera."²

A diferencia de otras discapacidades sensoriales, la sordoceguera presenta desafíos específicos que requieren apoyos especializados para garantizar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales como la educación, la salud, la justicia, la participación social y el acceso a la información pública. **La ausencia de un registro específico no refleja la inexistencia del problema, sino la falta de instrumentos normativos y administrativos que permitan identificar, cuantificar y atender a esta población de manera diferenciada.** Oaxaca, con su amplia diversidad geográfica, lingüística y cultural, enfrenta un reto particular, ya que las personas con sordoceguera en comunidades indígenas y rurales de difícil acceso acumulan barreras múltiples que las colocan en situación de extrema vulnerabilidad.

Es importante destacar que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca ya reconoce la existencia de personas sordociegas dentro de sus disposiciones relativas al derecho a la educación, al establecer que la educación de las personas con discapacidad visual, auditiva o sordociegas deberán impartirse mediante los lenguajes, modos y medios de comunicación más apropiada para cada persona.

Sin embargo, pese a dicho reconocimiento, actualmente la legislación estatal no contiene una definición jurídica de la sordoceguera, tampoco contempla la figura del guía-interprete ni establece medidas específicas orientadas a garantizar la accesibilidad y el acceso a la información y a la justicia para quienes viven esta condición.

2. (TFM-M502, Universidad de Valladolid: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/42461/TFM-M502.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)



Esta ausencia normativa dificulta la generación de políticas públicas diferenciadas y limita la visibilización de un grupo de personas que históricamente ha permanecido en condiciones de incivildad social e institucional.

La falta de información estadística específica sobre la población con sordoceguera no debe constituir un obstáculo para el reconocimiento y protección de sus derechos. Por el contrario, los principios de igualdad, inclusión y no discriminación obligan al Estado a adoptar medidas que permitan atender las necesidades de todos los grupos de personas con discapacidad, especialmente aquellas que afrontan mayores barreras para su participación plena y efectiva en la sociedad.

"Toda persona debería gozar, en igualdad de condiciones con las demás, de los derechos a la igualdad ante la ley, a igual protección de la ley, a una resolución justa de las controversias, a una participación significativa y a ser escuchada. Los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas con discapacidad proporcionando el apoyo y los ajustes sustantivos, de procedimiento y adecuados a la edad y el género que sean necesarios."³

Es importante mencionar que, cada 27 de junio se conmemora el Día Internacional de la Sordoceguera, fecha que busca visibilizar las necesidades, aportaciones y derechos de las personas que viven esta condición, promoviendo acciones encaminadas a garantizar su inclusión plena y el respeto a su dignidad humana.

"Una legislación inclusiva reconoce la diversidad de necesidades y fomenta la eliminación de barreras físicas, comunicativas y sociales. Permite que las personas con sordoceguera accedan a la educación, el empleo, la atención médica y los servicios públicos en igualdad de condiciones. Además, garantiza que puedan ejercer sus derechos civiles y políticos, como el voto accesible y la participación en la toma de decisiones que afectan sus vidas."

3.- (OHCHR, Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disability/SR_Disability/GoodPractices/Access-to-Justice-SP.pdf)



***En el marco legal internacional y regional, la inclusión de la sordoceguera como una discapacidad única es esencial para el reconocimiento y la protección de los derechos específicos de estas personas.*"⁴**

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el estado de Oaxaca una definición expresa de la sordoceguera, reconocer la figura del guía-intérprete con los requisitos de certificación correspondientes, y fortalecer las disposiciones relativas al acceso a la justicia, a la información pública y a las acciones de inclusión social impulsadas por las instituciones del Estado.

Con esta iniciativa, Oaxaca fortalece su marco jurídico en materia de derechos humanos y reafirma su compromiso con la construcción de una sociedad más accesible, incluyente y respetuosa de la diversidad humana.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

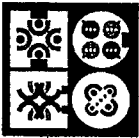
Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA.

Actualmente, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca reconoce la existencia de personas sordociegas dentro de sus disposiciones relativas al derecho a la educación; sin embargo, no contiene una definición jurídica de la sordoceguera, tampoco contempla la figura del guía-intérprete ni establece medidas específicas orientadas a garantizar la accesibilidad y el acceso a la información y a la justicia para quienes viven esta condición.

4.- (Orientaciones Normativas sobre Sordoceguera, 2024: <https://deafblindness.info/wp-content/uploads/2024/06/2024-Orientaciones-Normativas-sobre-Sordoceguera.pdf>)





Por lo anterior, es necesario adicionar las fracciones XXXIX y XL al artículo 2, a fin de incorporar las definiciones de sordoceguera y guía-intérprete; adicionar un segundo párrafo al artículo 13, para adoptar las medidas necesarias y los ajustes razonables que permitan a las personas con sordoceguera ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia y adicionar un cuarto párrafo al artículo 30, para promover acciones de identificación e inclusión social de este sector de la población.

Motivo por el cual la presente propuesta quedaría de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>I. a la XXXVIII.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille en formato de lectura fácil.</p> <p>Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXXIX.- Sordoceguera: Condición que resulta de la combinación, en distintos grados, de una discapacidad visual y una discapacidad auditiva, que genera necesidades específicas de comunicación, acceso a la información, orientación, movilidad e interacción con el entorno, requiriendo apoyos especializados para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.</p> <p>XL.- Guía-intérprete: Persona capacitada y certificada por la autoridad competente en materia de discapacidad para facilitar la comunicación, orientación, movilidad y acceso a la información de las personas con sordoceguera, mediante sistemas, métodos y formas de comunicación adecuados a sus necesidades particulares. La certificación deberá ser reconocida por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión o la dependencia que en el futuro asuma dichas atribuciones.</p>





Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y de lectura fácil con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de lengua de señas, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido el internet

Artículo 13.

[...]

Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias y los ajustes razonables que permitan a las personas con sordoceguera ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia. Contando con el apoyo de guía-intérpretes u otros mecanismos de comunicación accesible, sin que su disponibilidad quede sujeta a la discrecionalidad de la autoridad o a la capacidad económica de la persona.

Artículo 30.

[...]

La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, municipios y organizaciones de la sociedad civil, acciones orientadas a la identificación, inclusión social, accesibilidad, participación comunitaria y acceso a la información de las personas con sordoceguera, procurando la generación de información que contribuya al diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a este sector de la población

DECRETO

Único. - Se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 2; se adiciona un segundo párrafo al artículo 13; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.

[...]

I. a la XXXVIII.

[...]



XXXIX.- Sordoceguera: Condición que resulta de la combinación, en distintos grados, de una discapacidad visual y una discapacidad auditiva, que genera necesidades específicas de comunicación, acceso a la información, orientación, movilidad e interacción con el entorno, requiriendo apoyos especializados para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

XL.- Guía-intérprete: Persona capacitada y certificada por la autoridad competente en materia de discapacidad para facilitar la comunicación, orientación, movilidad y acceso a la información de las personas con sordoceguera, mediante sistemas, métodos y formas de comunicación adecuados a sus necesidades particulares. La certificación deberá ser reconocida por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión o la dependencia que en el futuro asuma dichas atribuciones.

Artículo 13.

[...]

Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias y los ajustes razonables que permitan a las personas con sordoceguera ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia. Contando con el apoyo de guía-intérpretes u otros mecanismos de comunicación accesible, sin que su disponibilidad quede sujeta a la discrecionalidad de la autoridad o a la capacidad económica de la persona.

Artículo 30.

[...]

La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, municipios y organizaciones de la sociedad civil, acciones orientadas a la identificación, inclusión social, accesibilidad, participación comunitaria y acceso a la información de las personas con sordoceguera, procurando la generación de información que contribuya al diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a este sector de la población.



TRANSITORIOS.

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan,
Oaxaca, a 19 de junio del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN

